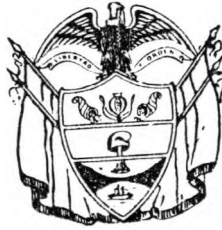


REPUBLICA DE COLOMBIA



# NOTARIA

CIRCULO DE ROLDANILLO

Del 2 de junio de 1987

COPIA DE LA ESCRITURA No. 364

Expedida a favor de; HERMANINE HEYRES DE GIRALDO Y  
OTROS

CONTRATO:

PARTICION MATERIAL .-

OTORGANTES:

Mario Padilla R. - Notario

TELEFONO No. 8300

MES DE JUNIO de 1987

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ( 364 ) -  
 PARTICION MATERIAL . En Roldanillo, cabecera de  
 Circulo de Notaria del mismo nombre, Departame  
 to del Valle, Republica de Colombia, a los  
 DOS ( 2 ) del mes de junio de mil novecie  
 tos ochenta y siete ( 1987 ), ante mi MARI PAUL



ILLA R, Notario Público en propiedad, comparecieron la señora HERMINIA  
 REYES DE GIRALDO, mujer viuda, con sociedad conyugal liquidada, mayor  
 de edad, cedula al No. B.890.663, vecina de este Municipio, quien  
 obra en su propio nombre, en su condicion de adjudicataria en la suc  
 sion de su esposo GONZALO GIRALDO JIMENEZ, así mismo en nombre  
 y representación de sus mayores hijos HERMINIA, GLADIA, CRISTINA  
 NA, JULIAN Y FRIDY GIRALDO REYES, de conformidad a las voces del  
 poder especial que se adjunta y de otra parte en nombre y represen  
 tación de sus menores hijos GONZALO ANDRES, y SANDRA ELIZABETH ( O  
 ISABEL ) de conformidad a la autorización concedida por el Juzgado  
 Civil del Circuito de Roldanillo, mediante sentencia No. 153 de 10 de  
 diciembre de 1986, documento que igualmente se adjunta. De otra  
 parte la señora MARIA TRINIDAD VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, ti  
 tular de la cedula de ciudadanía No. 29.076.862 de Cali, vecina de es  
 te Municipio, quien obra en su propio nombre, en su condicion de adju  
 ditataria en la sucesion de su esposo CARLOS ENRIQUE GARCIA CAERDA  
 así mismo obra en nombre y representación de sus mayores hijos, NIVIA  
 GARCIA FRANCO y HERMINIA GARCIA FRANCO de conformidad a los poderes que  
 se adjuntan. así mismo compareció el señor GUSTAVO GARCIA FRANCO, mayor  
 de edad, vecino de este Municipio, titular de la cedula de ciudad  
 nia No. 6.061.690 de Cali y con tarjeta militar No. D.280952. varón  
 casado, quien obra en su propio nombre y en representación de sus her  
 manos NIVIA Y HERMINIA GARCIA FRANCO, de acuerdo a los poderes que se  
 adjuntan, a quienes conozco de todo lo cual doy fe y dijeron: PRIMERO  
 que los exponentes son dueños, en comunidad, del siguiente inmueble,  
 identificado con matricula inmobiliaria No. 330-0004307 un lote de  
 terreno ubicado en el sector de Higuera...

Roldanillo, denominada " ANTARANA " o " LAS PALMAS " con extensión de tres hectareas 8.400 metros cuadrados ( 3 Hcts 8.400 M2 ), según sentencia 044 de la anotación 07, con los siguientes linderos: NOROCCIDENTE, con predios que fueron de Demetrio Becerra, hoy Nabor Gallego. SUR, Callejón al medio, con predio que fué así mismo de Demetrio Becerra hoy Nabor Gallego y ORIENTE, carretera Roldanillo, La Unión. Globo de terreno mejorado con dos casas de habitación, en material - servicios de agua y luz constantes, una de ellas de tres alcobas - comedor, cocina, y servicios sanitarios pisos mosaico y la otra de 4 alcobas - comedor - cocina y servicios sanitarios corredor hacia el frente, pisos de mosaico. SIGUIENTE.- Que el inmueble anterior lo adquirieron los exponentes así: La conyuge sobreviviente HERMAINE REYES DE GIRALDO Y SUS HIJOS ADQUIRERON el 50% del globo total de tierra en la siguiente proporción: Una cuarta parte ( 1/4 ) o sea un 25% los mayores hijos HERMAINE, CLAUDIA, CARMEN ADRIANA, JULIAN Y FRIEDY y sus menores hijos GERARDO ANDRES Y SANDRA ISABEL. La otra otro 25% HERMAINE REYES DE GIRALDO, en su condición de viviente en la sucesión de su legítimo esposo, GONZALO GIEZ en proporciones iguales, sucesión anotada en su registro bajo el No. 14 del día 9 - mes 10 del año de 1986 bajo el No. de radicación 31 97 la misma que fué aprobada mediante sentencia No. 686 de 18 de 07 de 1979 emanada del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo. El otro 25% del total del globo de terreno que forma esta comunidad fué adquirido así: Un 25% o sea una cuarta parte ( 1/4 ) del globo de terreno fué adquirido en la sucesión del esposo y padre CARLOS HERIQUE GARCIA CARIDNA, en la siguiente proporción. A) Un 12.5% para la conyuge sobreviviente MARIA TRINIDAD FRANCO DE GARCIA. Un 12.5% en iguales proporciones para sus hijos GUSTAVO, NIBIA Y HERMINIA GARCIA FRANCO, proceso sucesorio registrado así: Anotado. El día 17 de julio de 1981, bajo el número de radicación 1316, el mismo que fué aprobado mediante sentencia 044 de 26 de 05 de 1978 emanada del Juzgado 4o. Civil del Circuito de Cali (V.B). El otro 25% que completa el 50% del total del globo fué adquirido para la sucesión en y con-

so ejecutivo iniciado por Alberto Arriaza-  
bal contra Hernando Sánchez, crédito que fué -  
cedido a CARLOS ENRIQUE GARCIA CARLONA, el mis-  
mo que se adjudicó mediante remate a favor -  
de la sucesión del causante García Carlona apro-  
bada mediante auto aprobatorio No. 473 de 10 de  
octubre de 1.977 emanado del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo -  
Aquirido así: esta cuarta parte para la sucesión, se adelantó en el  
Juzgado 4o. Civil del Circuito de Cali- Proceso de partición adicional  
del bien, habiéndose adjudicado a sus herederos en partes o cuotas, --  
iguales y partición adicional esta aprobada mediante sentencia No. 074  
de lo. instancia, dictada el día 31 de marzo de 1.967 registrada --  
bajo la matrícula inmobiliaria No. 30-0004507. -- TERCERO -- Que con el fin  
de terminar la comunidad que han tenido proceden a dividirse el haber  
común por medio de la presente escritura, en la forma que sigue. CUARTO.  
Se hace adjudicación de una hectarea nueve mil doscientos metros -  
cuadrados (1 Hct. 9.200 M2) que corresponde al 50 % del total del globo  
de tierra en las proporciones que se detallan a los siguientes here-  
deros. Un 25% para la cónyuge sobreviviente HERMAINE REYES DE GIRALDO  
El otro 25% en proporciones iguales para los hijos mayores HERMAINE, -  
CLAUDIA -CARMEN ABRIANA, JULIAN Y FREDI y para los menores GONZALO  
ANRES y SANDRA ISABEL GIRALDO REYES. El globo del terreno anteriormen-  
te adjudicado y en las proporciones detalladas consta de casa de habi-  
tación, con tres (3) alcobas, cocina, servicios sanitarios, techo de te-  
ja de barro, mejorado con cultivos de uva, guayaba coronillo, el cual  
se destinara a vivienda campesina y ya individualmente sus linderos  
quedan determinados así: Por el Norte, con predio que fué de Demetrio  
Becerra, hoy de Nabor Genadio Gallego. -Por el Sur, con predio de comu-  
no integrante de esta partición que pertenece a los herederos de CARLOS  
ENRIQUE GARCIA CARLONA. Por el Oriente, con parretera Deptal que de -  
Roldanillo conduce a La Unión Valle. y por el OCCIDENTE, igualmente un -  
predio que fué de Demetrio Becerra hoy de Genadio Gallego. QUINTO. --  
Se hace adjudicación de una (1) hectarea (9.200 M2) de terreno que corres-

tenidos al día del total del globo a los siguientes herederos,  
Para la cónyuge sobreviviente MARIA TRINIDAD FRANCO DE GARCIA y pa-  
ra sus hijos GUSTAVO, NERIA y HELENA GARCIA FRANCO, cantidad esta  
que a su vez continuará en las proporciones o porcentajes adquiri-  
dos y ya detallados, inmueble o lote de terreno constante de casa  
de habitación cuatro alcobas - cocina, servicios sanitarios, corredor -  
al frente, mejorado con cultivos de Maruyá, lote de terreno que ya -  
individualizado le corresponden los siguientes linderos NOROCCIDENTE, con  
predio con número integrante de esta partición, que pertenece a los here-  
deros de Gonzalo Giraldo Jiménez .SUE, con predio que fue de Demetrio  
Becerra hoy Nabor Gaudio Gallego .ORIENTE, con carretera Departamen-  
tal que de Roldanillo conduce a La Unión . OCCIDENTE, con predio que -  
fue de Demetrio Becerra, Hoy Nabor Gaudio Gallego .SEPTENTRION. Los pre-  
dios anteriormente adjudicados en las extensiones detalladas serán --  
destinados por los adjudicatarios para VIVIENDA CAMPESINA . SEPTIMA  
Que los predios de que trata las cláusulas cuarta y quinta de -  
esta escritura seguirán gozando o usufructuándose del servicio de -  
energía de la C. V. C., constante de un transformador de 36 K.W. pro-  
visto cada unidad campesina de contador independiente . Se deja p  
constancia que los adjudicatarios de los herederos del Causante GARCIA  
CARIDNA, hicieron cesión de acometida eléctrica del mencionado transfor-  
mador al señor GABRIEL JIMENEZ y otro, debidamente autorizados para ello  
por la C. V. C. OCTAVO.- Que cada uno de los expresados compradores se -  
da por satisfecho con lo que se adjudica. NOVENO.- Que los bienes que  
han formado el haber común están libres de embargos, al día de --  
impuestos de valorización, predial y complementarios - patrimonio de fa-  
milia condiciones resolutorias etc, Se deja constancia que sobre el -  
predio adjudicado a los herederos del causante GARCIA CARIDNA, pesa  
gravamen hipotecario a favor de Nabor Gaudio Gallego y que los --  
exponentes en los casos de la ley se obligan recíprocamente al sanea-  
miento de los bienes adjudicados sea por evicción o por vicios redhi-  
vitorios, como si se tratara de la partición de bienes pertenecientes  
a unherencia y DECIMO .- Que cada uno de los adjudicatarios declara



haber recibido materialmente, a su debida satisfaccion, los bienes que por este instrumento se adjudican y manifiestan que la comunidad ha terminado. -- Hasta aqui el texto de la minuta presentada se trajeron los documentos que la ley exige para este caso los cuales se extractan. -- PAZ Y

Y SALVO MUNICIPAL No. 5503 Expedido por la Tesoreria Municipal de Roldanillo (V) de fecha mayo 23 de 1987 a favor de: HERMAINE GERALDO HERMAINE WDA - esta la paz y salvo con el Cabildo de este Municipio por concepto de predial y complementarios prediales #1-000164 HIGUENON CETO. - CANTARANA - su-

perficie 2-1000 avaluo \$ 775.000, con la cual se aprobaron y, en virtud de la formalidad del registro de la copia dentro del termino legal, ante mi el Notario que doy fe de lo expuesto. derechos \$

decreto 1772 de 1979 para su notariado \$ 50,00 asi se firma. -- estado se corrige la omision cometida en cuanto al detalles de las cedula de los contratantes mayores de edad, o segun los siguientes,

HERMAINE GERALDO REYES; CLAUDIA GERALDO REYES; CARMEN ADRIANA GIRALDO REYES; JULIAN GIRALDO REYES y FREDY GIRALDO REYES, mayores de edad vecinos de este lugar, cedulos en orden bajo los Nos. 29.925.686; 29.926.352; 29.926.293; 6.524.540; 6.524.363. los cuatro primeros mujeres solteras y varones soltero y el quinto varon casado con sociedad conyugal vigente y los varones con tarjetas militares Nos. 6.524.540; y 6.524.363 del distrito militar No. 19. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 55

13 -- Expedido por la tesoreria Municipal de Roldanillo (V) de fecha junio 2 - y vigente a junio 30/87 de este año a favor de: HERNANDEZ SANCHEZ GARCIA Y FRANCO DE GARCIA MARIA TRINIDAD; GARCIA FRANCO GUSTAWO; GARCIA FRANCO NIBIA; GARCIA FRANCO HERMINIA.

Se deja constancia que el derecho en el el transformador es el cincuenta por ciento (50%) para cada conductor se extendió en las Hojas de papel Nos. AB'00567676; AB'00567677 y AB'00567678. -- asi se firman. -- A H. Reyes



2218

AA- 7474300

Señor

Notario Público.

Roldanillo (Valle).

NIVIA GARCIA FRANCO, mayor de edad y vecina de Los Angeles, California, U.S.A., portadora de la cédula de ciudadanía No. 29'075.801, expedida en Cali, de manera atenta y respetuosa digo a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Sra. María Trinidad Franco de García y al Sr. Gustavo García Franco, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29'076.862 y 6'.061.690, expedidas en Cali, respectivamente, para que en forma separada o conjunta, hagan las siguientes diligencias:

1º.-Para que en forma extrajudicial o ante la correspondiente autoridad judicial inicien y obtengan la liquidación de la comunidad que tengo constituida con otras personas en un lote de terreno denominado "Las Palmas", situado en el corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle, con extensión superficial de seis plazas (6 plz.), según plano reciente, y cuyos linderos son los siguientes: Occidente, Norte y Sur, con pertenencia de Demetrio Becerra, y, Oriente, con carretera departamental que va de Roldanillo a La Unión. -Se encuentra inscrito este lote de terreno en el catastro municipal de Roldanillo, bajo el No. 1-004-165.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Valle  
NOTARIO DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO

2º.-Para que den en venta real y material a la persona o personas que mis apoderados indiquen, los derechos y acciones que me resulten o correspondan en el lote de terreno denominado "Las Palmas", determinado en el punto anterior, antes o después de la liquidación de la comunidad.

Los derechos que poseo en el lote en referencia, los adquirí por adjudicación que se me hizo en la sucesión intestada de mi padre Carlos Enrique García Cardona que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad Santiago de Cali, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria se registró el 17 de julio de 1931, en la oficina de Registro de II. PP. del Circuito de Roldanillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-0004507.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, sustituir este poder en persona idónea y de su confianza, para transigir, para permutar, para designar la persona o personas a quienes se les transfiera el



Señor

Notario Público.

Roldanillo (Valle).

NIVIA GARCIA FRANCO, mayor de edad y vecina de Los Angeles, California, U.S.A., portadora de la cédula de ciudadanía No. 29'075.801, expedida en Cali, de manera atenta y respetuosa digo a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Sra. María Trinidad Franco de García y al Sr. Gustavo García Franco, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29'076.862 y 6'.061.690, expedidas en Cali, respectivamente, para que en forma separada o conjunta, hagan las siguientes diligencias:

1º.-Para que en forma extrajudicial o ante la correspondiente autoridad judicial inicien y obtengan la liquidación de la comunidad que tengo constituida con otras personas en un lote de terreno denominado "Las Palmas", situado en el corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle, con extensión superficial de seis plazas (6. piz.), según plano reciente, y cuyos linderos son los siguientes: Occidente, Norte y Sur, con pertenencia de Demetrio Becerra, y, Oriente, con carretera departamental que va de Roldanillo a La Unión. -Se encuentra inscrito este lote de terreno en el catastro municipal de Roldanillo, bajo el No. 1-004-165.

2º.-Para que den en venta real y material a la persona o personas que mis apoderados indiquen, los derechos y acciones que me resulten o correspondan en el lote de terreno denominado "Las Palmas", determinado en el punto anterior, antes o después de la liquidación de la comunidad.

Los derechos que poseo en el lote en referencia, los adquirí por adjudicación que se me hizo en la sucesión intestada de mi padre Carlos Enrique García Cardona que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad Santiago de Cali, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria se registró el 17 de julio de 1931, en la oficina de Registro de II. PP. del Circuito de Roldanillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-0004507.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, sustituir este poder en persona idónea y de su confianza, para transigir, para permutar, para designar la persona o personas a quienes se les transfiera



los cuales, para fijar el precio de la venta, para conceder plazos, fijar cuotas, para aceptar a mi favor cualquier titulo-valor, inclusive hipotecas a mi favor, para desistir, para comprometer, y, en fin, para hacer todo cuanto yo haria en un caso como el presente, en defensa de mis derechos.

Los Angeles, California, noviembre de 30 1985.

Sr. Notario,

*Nivia Garcia Franco*

NIVIA GARCIA FRANCO.

c.c. No. 29'075.801 expedida en Cali.

CONSULADO DE COLOMBIA LOS ANGELES CALIFORNIA. DICIEMBRE 6-1985  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR NIVIA GARCIA FRANCO QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 29.075.801 DE CALI Y HA FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN MI PRESENCIA EN LA CIUDAD DE HOY ASI LO CERTIFICO

*Maria Eugenia*  
MARIA EUGENIA GONZALEZ  
CONSUL DE COLOMBIA



NOTARIA LEGITIMA  
BO. LOANILLO

El Notario certifica que en  
esta copia es similar al original  
por lo tenido a la vista.

29 MARZO 1987 de 19

*Mario Pardo*  
MARIO PARDO

los derechos, para fijar el precio de la venta, para conceder plazos, fijar cuotas, para aceptar a mi favor cualquier título-valor, inclusive hipotecas a mi favor, para desistir, para comprometer, y, en fin, para hacer todo cuanto yo haría en un caso como el presente, en defensa de mis derechos.

Los Angeles, California, noviembre de 30 1985.

Sr. Notario,

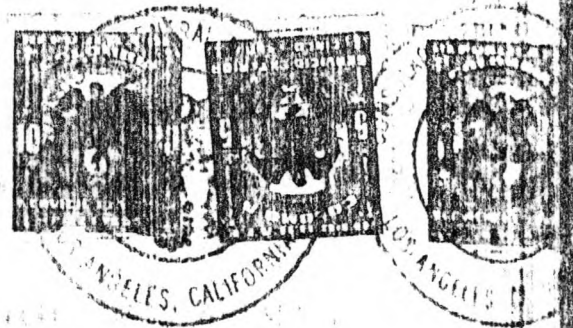
*Nivia Garcia Franco*

NIVIA GARCIA FRANCO.

c.c. No. 29'075.801 expedida en Cali.

CONSULADO DE COLOMBIA LOS ANGELES CALIFORNIA. DICIEMBRE 6-1985  
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR NIVIA GARCIA FRANCO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 29.075.801 DE CALI Y HA FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN MI PRESENCIA EN LA CIUDAD DE HOY ASI LO CERTIFICO

*Maria Eugenia*  
MARIA EUGENIA CORREA  
CONSUL DE COLOMBIA  
LOS ANGELES, CALIFORNIA



NOTARIA PUBLICA  
RODOLFO LOAYZA

El Notario certifica que sin  
ninguna copia es similar al original  
que ha tenido a la vista.

29 MAYO 1987 d. 19

*Rodolfo Loayza*  
RODOLFO LOAYZA



2217

Señor  
NOTARIO PUBLICO.  
Roldanillo. (Valle).

HERMINIA GARCIA FRANCO, mayor de edad y vecina de San José, Costa Rica, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29'001.872, expedida en Cali, de manera atenta y respetuosa digo a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Sra. María Trinidad Franco de García y al Sr. Gustavo García Franco, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. - 29'076.862 y 6'061.690, respectivamente, expedidas en Cali, para que en forma separa o conjunta, hagan las siguientes diligencias:

1º.-Para que en forma extrajudicial o ante la correspondiente autoridad judicial inicien y obtengan la liquidación de la comunidad que tengo constituida con otras personas en un lote de terreno denominado "Las Palmas", situado en el corregimiento de Higueroncillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle, con extensión superficial de seis plazas (6 plá.), según plano reciento, y cuyos linderos son los siguientes: Occidente, Norte y Sur, con pertenencia de Demetrio Becerra, y Oriente, con carretera departamental que va de Roldanillo a La Unión. - Se encuentra inscrito este lote de terreno en el catastro municipal de Roldanillo, bajo el No. 1-004-165; Δ

2º.-Para que den en venta real y material a la persona o personas que mis apoderados indiquen, los derechos y acciones que me resulten o correspondan en el lote de terreno denominado "Las Palmas", determinado en el punto anterior, antes o después de la liquidación de la comunidad.

Los derechos que poseo en el lote en referencia, los adquirí por adjudicación que se me hizo en la sucesión intestada de mi padre Carlos Enrique García Cardona que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad Santiago de Cali, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria se registró el 17 de Juli de 1981, en la oficina de Registro de II. EP. del Circuito de Roldanillo, con matrícula inmobiliaria No. 380-000450A.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, sustituir este poder en persona idónea y de su confianza, para transigir, para permutar, pa-

Handwritten signature and stamp: "CIRC ROLDANILLO"

... para fijar el precio de la venta, para conceder plazos, ...  
... para aceptar o no el mencionado título-valor, inclusive si  
... el caso, para declarar, en su caso, y, en fin, para lo que  
... se le hará en un caso como el presente, en defensa de mis derechos.

San José, Costa Rica, enero 1 de 1986.

Sr. Notario,

*Herminda García Franco*  
HERMINIA GARCIA FRANCO.

c.c. N.º. 29'001.072 expedida en Cali.

El suscrito Consul de Colombia en San José,  
Costa Rica, a petición del interesado, auten-

tica la firma que antecede de *Herminda*

*García Franco*

quien se ha identificado debidamente ante mí.

Así lo certifico.

*Roberto Morales Saenz*  
ROBERTO MORALES SAENZ  
SEGUNDO SECRETARIO ENCARGADO  
DE LAS FUNCIONES CONSULARES



**NOTARIA UNICA**  
**BOLDANILLO - VI**

El suscrito Notario certifica: Que la  
presente fotocopia es similar al original  
que ha tenido a la vista.

Fecha: 29 MAYO 1987 de 19

*[Handwritten signature]*  
[Faint circular notarial stamp]



ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIAJURISDICCION VOLUNTARIAJUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO, Diciembre diez de mil novecien-  
tos ochenta y seis.-

La señora HERMAINE REYES DE GIRALDO, en su  
condición de representante legal de los menores GONZALO AN-  
DRES y SANDRA ELIZABETH GIRALDO REYES, a través de apoderado-  
judicial, presentaron demanda de jurisdicción voluntaria ten-  
diente a obtener de este Despacho autorización o licencia ju-  
dicial para partir materialmente un bien inmueble de propiedad  
de los citados menores, demanda que fundamentó en los siguien-  
tes...

H E C H O S :

"PRIMERO.- Los menores GONZALO ANDRES y =  
SANDRA ELIZABETH (o ISABEL) GIRALDO REYES, son titulares de =  
unas cuotas o derechos en común y proindiviso con su señora =  
madre HERMAINE REYES DE GIRALDO y sus hermanos HERMINE, CLAU-  
DIA, CARMEN ADRIANA, JULIAN y FREDDY GIRALDO REYES, sobre el  
siguiente bien inmueble, a saber:

"Un lote de terreno ubicado en la vereda =  
de Higueroquito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, =  
denominado "Cantarana" o "Las Palmas", con extensión aproxi-  
mada de dos hectáreas (2 has.), con todas sus mejoras y anexi-  
dades, determinado por los siguientes linderos: NORTE, predio  
de Gonzalo Giraldo Jiménez; SUR, callejón al medio con predio  
de Demetrio Becerra; ORIENTE, carretera Roldanillo-La Unión; =  
OCCIDENTE, predio de Demetrio Becerra". Se aclara que la ex-  
tensión del predio es de tres hectáreas, ocho mil cuatrocien-  
tos metros cuadrados (3 has. 8.400 mts.2).-

"TRADICION.- Los menores arriba citados ad-  
quirieron las cuotas o derechos en el bien inmueble menciona-  
do, por adjudicación que se les otorgó en el Proceso de Sucesión

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOT. No. de Valle  
JURISDICCION DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO



aprobatoria (No. 086) se registraron en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito el día 9 de Octubre de mil novecientos ochenta y seis (1.986), bajo el número de matrícula inmobiliaria 380-0004507.

"SEGUNDO.- La cuota o derecho sobre el bien inmueble que se acaba de identificar, y que fuera adjudicada en el citado proceso de sucesión del Causante Gonzalo Giraldo Jiménez, es de un cincuenta por ciento (50%) sobre el mismo bien, correspondiéndole el otro cincuenta por ciento (50%) a los herederos del señor Enrique García Cardona, representada por la señora TRINIDAD FRANCO DE GARCIA, como ónyu-ge sobreviviente y GUSTAVO, NIBIA y HERMINIA GARCIA FRANCO, en su condición de hijos legítimos.-

"TERCERO.- Para los menores GONZALO ANDRES y SANDRA ELIZABETH (o ISABEL) GIRALDO REYES, es conveniente, útil y necesaria la división material del bien inmueble por cuanto, como se ha visto, se encuentra en común y proindiviso con otras personas, a fin de crear, con la división, dos unidades agrícolas familiares, autorizadas por la Ley en esta clase de inmuebles, dadas las características del mismo, sus mejoras, su explotación económica, su ubicación, etc., de forma tal que su señora madre HERMAINE REYES DE GIRALDO, les pueda administrar directamente lo que a estos menores les corresponde.-

"CUARTO.- Para efectos de llevar a cabo la división material del bien inmueble relacionado, en la forma como se ha indicado anteriormente, se hace necesaria la autorización judicial, proveniente, en este caso, del Juzgado en su muy digno cargo.-

"....."-

La demanda así instaurada fué admitida por medio de auto de doce (12) de Noviembre próximo pasado, dando lugar al trámite indicado en el auto del 07 de Diciembre

nal del señor Agente del Ministerio Público, a quien se notifi-  
ficara el auto admisorio de la demanda el día catorce (14) =  
de los mismos, sin que se hubiese hecho presente a derecho, =  
en el término legal:-

Posteriormente el Despacho, mediante auto =  
de veinticinco (25) de Noviembre último, dispuso tener como =  
pruebas y darles el valor probatorio que arrojen a todos los =  
documentos acompañados con la demanda. =

No existiendo, en consecuencia, pruebas =  
por practicar, procede el Despacho a decidir las pretensiones  
de la demandante, previas las siguientes y breves....

CONSIDERACIONES:

El Art. 483 del C. Civil, dice expresamente  
te:

"No será lícito al tutor o curador, sin  
previo decreto judicial, enajenar los bienes raíces del pupi-  
lo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o =  
empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección;  
ni podrá el juez o prefecto autorizar esos actos sino por cau-  
sa de utilidad o necesidad manifiesta".-

Por su parte el Art. 10. de la Ley 67 de =  
1.930, dispone:

"Lo dispuesto en los artículos 303, 483, =  
484 y 1810 del Código Civil se aplicará también a la enajena-  
ción de los derechos hereditarios del menor bajo patria potes-  
tad, o guarda, y de la mujer casada, respectivamente".-

PRUEBAS DEL PROCESO:

A).-- Documental: Con los registros civiles =  
de nacimiento acompañados con la demanda, se comprueban los =  
siguientes hechos: Que el día veintuno (21) de Febrero de =  
mil novecientos sesenta (1.960), en el Municipio de Versailles  
(V.), contrajeron matrimonio católico los señores GONZALO GI-  
RALDO JIMENEZ y HERIBERTO REYES; que dentro de esta sociedad =  
conyugal fueron procreados los hijos GONZALO JIMENEZ REYES (varón)



1.975) y que el día tres (3) de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (1.977), falleció en la ciudad de Cartago V., el señor GONZALO GIRALDO JIMENEZ (Folios 2, 3, 4 y 5).-

Fallecido el señor Gonzalo Giraldo Jiménez, en este mismo Despacho se tramitó y terminó el Proceso de sucesión respectivo, el cual fuera protocolizado por medio de la Escritura No. 745 de fecha veintiuno (21) de Octubre inmediatamente anterior, pasada en la Notaría de esta ciudad, y en esta causa mortuoria se les adjudicó a los menores Gonzalo Andrés y Sandra Elizabeth, unas cuotas o derechos en el bien inmueble a que se refiere la demanda, en común y proindiviso con su señora madre Hermaine Reyes de Giraldo y sus hermanos Hermaine, Claudia, Carmen Adriana, Julián y Freddy Giraldo Reyes, hecho que se demuestra igualmente con el certificado de tradición acompañado con la demanda, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.-

Con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público, se recibieron en forma extra-judicial, los testimonios de los señores Juan Bautista Herrera, Alonso Arboleda Blandón y Samuel de Jesús Marín Gálvis, en este mismo Despacho, quienes declararon sobre la conveniencia, necesidad y utilidad que para los menores Gonzalo Andrés y Sandra Elizabeth Giraldo Reyes, representa la división material del bien inmueble a que se refiere la demanda.-

Se ha establecido, en consecuencia, que la demandante es la representante legal de los citados menores; que estos son titulares inscritos de unas cuotas o derechos radicadas en el bien inmueble relacionado en el hecho primero de la demanda, y que para estos menores es conveniente, necesaria y útil la división material solicitada, motivo por el cual el Despacho atendiendo a lo dispuesto en las normas transcritas, accederá a lo solicitado en la demanda.-

vil del Circuito de Roldanillo (V.), administrando justicia =  
en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la =  
Ley,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora HERMAINE REYES DE GI  
RALDO, mayor de edad, vecina de este Municipio, para dividir=  
materialmente el bien inmueble relacionado en el hecho prime=  
ro de la demanda, y en su condición de representante legal =  
de los menores GONZALO ANDRES y SANDRA ELIZABETH GIRALDO RE--  
YES, los cuales tienen radicadas unas cuotas o derechos en el  
citado inmueble, partición material que se llevará a cabo en=  
la Notaría de esta ciudad, de consuno con los demás comuneros.

En consecuencia, para los fines legales =  
consiguientes, expídase copia de esta providencia a la deman=  
dante, con destino al señor Notario Público de la localidad.-

De esta licencia debe hacerse uso en el =  
término de seis (6) meses.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.-

El Juez,

*H. Over Galvez Cardona*  
H. OVER GALVEZ CARDONA.

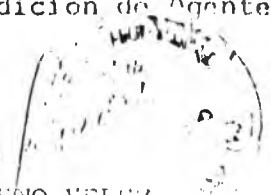
El Secretario,

*Wilson Jose Lopez Calmona*  
WILSON JOSE LOPEZ CALMONA

NOTIFICACION PERSONAL.- Hoy Dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos  
ochenta y seis (1.986), notifiqué personalmente el contenido de la sentencia  
anterior, a la Dra. Gloria Quiceno Vélez, en su condición de Agente del Mi-  
nisterio Público. Enterada firma en constancia.

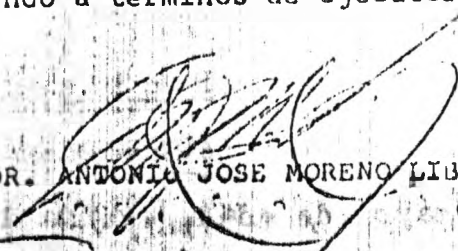
El Notificado,

DRA. GLORIA QUICENO VELEZ.  
Agente del M. Público.

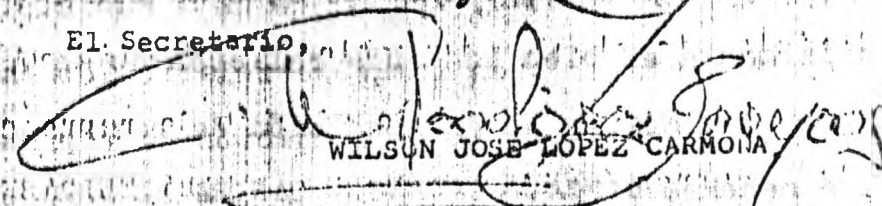


NOTIFICACION PERSONAL - Hoy dieciseis (16) de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986), notifico personalmente el contenido de la sentencia anterior, al Dr. Antonio José Moreno Libreros, quien enterado firma en constancia renunciando a términos de ejecutoria.

El Notificado,

  
DR. ANTONIO JOSÉ MORENO LIBREROS.

El Secretario,

  
WILSON JOSÉ LÓPEZ CARMONA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ROLDANILLO VALLE**

**CONFRONTACION**

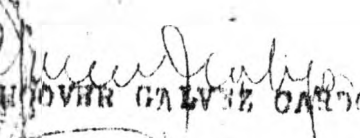
EL SUSCRITO JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,

**HA HECHO CONSTAR:**

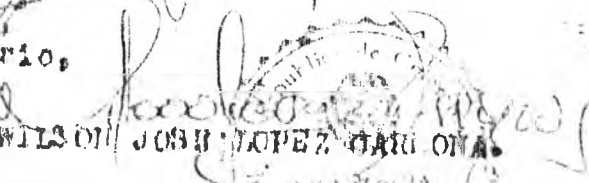
Que la anterior xerocopia, es fiel reproducción mecánica de su original, la cual he tenido a la vista para su confrontación.

Para constancia, se firma en Roldanillo V, a los trece (13) días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).



  
HOOPER GALVEZ CARMONA.

El Secretario,

  
WILSON JOSÉ LÓPEZ CARMONA.







Señor

Notario Público

Roldanillo (Valle).

Los suscritos HERMAINE, CLAUDIA, CARMEN ADRIANA, JULIAN y FREDDY GIRALDO REYES, todos mayores de edad y portadores de las cédulas de ciudadanía cuyos números anotaremos al pié de nuestra respectiva firma, en forma atenta y respetuosa decimos a usted, que por medio del presente escrito le conferimos poder especial, amplio y suficiente, a nuestra señora madre HERMAINE REYES DE GIRALDO, también mayor de edad y de ese vecindario, para que en nuestro nombre y representación otorgue ante usted escritura pública de división material de un globo de terreno en el cual poseemos acciones y derechos, en común y proindiviso con los menores Gonzalo Andrés y Sandra Elizabeth (o Isabel) Giraldo Reyes, con la mencionada poderdante y con Trinidad Franco de García, Gustavo, Nivia y Herminia García Franco, globo de terreno el cual se denomina "Las Palmas" o "Cantarrana", situado en el corregimiento de Higueroncito, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle, con extensión superficial de seis plazas (6 plz.), según plano reciente, alinderado así: Occidente, Norte y Sur, con pertenencia de Demetrio Becerra, y, Oriente, con carretera departamental que va de Roldanillo a La Unión.-Se encuentra inscrito este lote de terreno en el catastro municipal de Roldanillo, con el N°. 1-004-165.

TRADICION.-Los derechos de los comuneros Giraldo Reyes y Reyes de Giraldo, fueron adquiridos por estos por adjudicación que se les hizo en el juicio de sucesión intestada del causante Gonzalo Giraldo Jiménez, tramitado en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, cuya cuenta de partición y sentencia aprobatoria se registraron en la oficina de Registro de II. PP. de este Circuito, el 9 de octubre de 1986, con matrícula inmobiliaria N°. 380-0004507, y los comuneros Franco de García y García Franco, adquirieron por adjudicación que se les hizo en la sucesión intestada del Sr. Carlos Enrique García Cardona, que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, y la cuenta de partición y sentencia aprobatoria se registró el 17 de julio de 1981, en la misma oficina de Registro de II. PP. de este Circuito de Roldanillo, con la expresada matrícula inmobiliaria N°. 380-

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, desistir, comprometer, y, en fin, para hacer todo cuanto nosotros haríamos en un caso como el presente.

Sírvase, señor Notario, reconocerle personería suficiente a nuestra apoderada.

Roldanillo, 5 de mayo de 1987.

Sr. Notario,

*Julian*  
JULIAN GIRALDO REYES

c.c. No. 6'524.540 de Versalles.

*Diana Hermatine Giraldo R.*

HERMAINE GIRALDO REYES.

c.c. No.

*Claudia M. Giraldo B.*  
CLAUDIA GIRALDO REYES.

c.c. No.

*Cady*  
CARMEN ADRIANA GIRALDO REYES.

c.c. No. 29'926.203 Versalles

*Fredy*  
FREDY GIRALDO REYES.

c.c. No.

Acepto el poder,

*H. Reyes*  
HERMAINE REYES DE GIRALDO.

c.c. No.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

De 1970 del 1970 Art. 68

NOTARIAS DE LA DEL CIRCULO DE CALI

Ante mí USUARIO... ATANO Notario de, del Circulo de Cali, Coparación *Julian Giraldo*

*REYES*

que el contenido del presente documento... la. firmas que aparecen en el son... constancia firman por... ante el suscrito *R. Reyes*

6'524540 Versalles (V)

21 MAYO 1987

27 MAYO 1987

NOTARIA SEPTIMA

ALDO ROALES CALI

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
Versalles V. 27 Mayo 1987  
Carmen Adriana Giraldo Reyes.  
Versalles V. 29.926.203



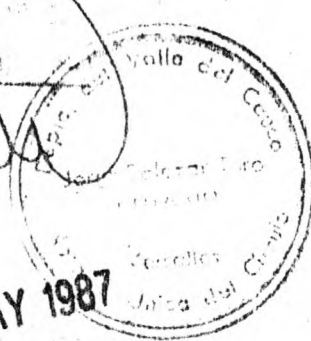
Cadg  
*[Handwritten Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Depto. del Valle  
NOTARIA DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
Versalles V. 28 Mayo de 1987  
Freddy Giraldo Reyes  
Versalles V. 6524.3631

*[Handwritten Signature]*  
29 MAY 1987



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
La Union V. 29 Mayo de 1987  
Diana Hermahine Giraldo Reyes.  
Versalles V. 29.926.686  
El Compareciente, Diana Hermahine Giraldo R.  
El Notario



**DECLARACION DE AUTENTICACION**

Yo, el suscrito Notario en el distrito de Urcubamba  
Claudia Maria Paredes Rojas  
a quien he verificado con el C. No. 29.926.352  
en Urcubamba y he declarado que la firma  
de la presente declaración es verdadera y que el (los) y que  
se ha cumplido en todo lo que se pide y privado ha sido  
de todo lo que no se pide.

Juanito Giraldo R.

[Firma]  
ROLDANILLO



Maria Trinidad Franco de Garcia  
MARIA TRINIDAD FRANCO VIVA DE GARCIA

Gustavo Garcia  
GUSTAVO GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de  
CUNDINAMARCA  
Municipio de  
MARCO DE PLANES  
NOTARIO PUBLICO INMOBILIARIO

Constante de diez (10) fojas (tílese, se expide la primera -  
copia a favor de: HERMAINE REYES DE GIRALDO y HERMAINE, CLAU  
DIA, CARMEN ADRIANA, JULIAN Y EFREN GIRALDO REYES Y OTROS -  
Roldanillo, junio dos (2) de mil novecientos ochenta y siete -  
(1987).....

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO PUBLICO INMOBILIARIO  
Municipio de ROLDANILLO  
CIRCUITO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	
SECCION DE ROLDANILLO	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
Julio 16 / 87	380.00 / 9 / 58
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
Lote	
CLASE DE REGISTRO	
Particion	material
Firma del Registrador	<i>[Firma]</i>
El interesado debe comparecer al Registrador todo cometido en el Registro de este documento.	

El anterior registro se hizo con autorización de mesa